

Veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0126
RADICADO N° 2024-00051-00

En la acción de tutela, promovida por ANA ELISA MARTÍNEZ GÓMEZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que se encuentra incluida por el hecho victimizante desplazamiento forzado, por tal razón el 07 de febrero de 2024 presentó ante la accionada, derecho de petición solicitando que sea incluida en el presupuesto del año 2024 para ser indemnizada, debido a que tiene el derecho adquirido desde enero 2020, sin embargo, a la fecha no ha recibido respuesta.

Adujo que se encuentra en situación de extrema urgencia y vulnerabilidad, desempleada, debiendo pagar arriendo, servicios, alimentación los gastos del hogar e informó que no cuenta con los recursos necesarios para subsistir; por lo que considera vulnerados sus derechos fundamentales de petición, el derecho a la reparación efectiva de las víctimas del conflicto armado, el debido proceso administrativo, la igualdad y a la dignidad humana.

Por lo anterior, solicitó tutelar sus derechos fundamentales y se le ordene a la accionada que proceda a resolver de fondo y de forma concreta la petición elevada el 07 de febrero de 2024, informando con claridad y precisión la fecha estimada en la cual se cumplirá con el pago de la indemnización, indicando el resultado del método técnico de priorización al que fue sometida en el año 2023, indicando también, de forma fundamentada el plazo aproximado y el orden en que se hará efectivo el pago.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza

de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por ANA ELISA MARTÍNEZ GÓMEZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: ORDENAR la notificación a las partes de la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 35 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de febrero de
2024 a las 8 a.m.

La Secretaria 